



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° **0673** 2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **08 NOV 2016**

#### VISTO:

El Expediente N° 011118, de fecha 16 de mayo del 2016, Informe Técnico N° 58-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, Nota Legal N° 252-2016-GRA/ORAJ-D-CALL, Informe Técnico N° 73-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB, Decretos N°s Constancia de Pago de Haberes y Descuentos; Decreto N° 13462-2016-GRA/ORADM-ORH, sobre solicitud de reincorporación a centro laboral, en cuarenta y un (41) folios; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la señora **ANITA VICTORIA PARODI ARCE**, solicita su reincorporación al Gobierno Regional de Ayacucho, manifestando que es servidora reincorporada mediante sentencia judicial, amparada por el artículo 1° de la Ley N° 24041, razón por la cual le asiste todos los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la administrada al tener vigente su contrato bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2015, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 28-2015-GRA-SEDE CENTAL, pudiendo esta ser renovada y/o prorrogada según decisión de la entidad, mediante Expediente N° 010725, de fecha 07 de mayo de 2015 la administrada solicita Licencia sin Goce de Remuneraciones por el termino de tres (03) meses, el cual es declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 10 de junio del 2015;



Que, la aludida servidora solicita se declare la nulidad y sin efecto legal en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, y que previo análisis del caso y emisión de la Opinión Legal N° 620-2015-GRA/GG-ORAJ-D-CALL, se declara fundada en parte la resolución de improcedencia mediante Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG, con fecha 04 de noviembre del 2015, disponiendo en su artículo segundo, se regularice con la emisión de acto administrativo el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la administrada;

Que, mediante Informe N° 073-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB, emitido por el Responsable de Contratos Administrativo de Servicios – CAS, declara IMPROCEDENTE el requerimiento de reincorporación a su centro de Trabajo a la administrada, toda vez, que habiéndose notificado a la servidora aludida la Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG, con fecha 09 de noviembre del 2015, con el cual se resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, disponiendo a la Oficina de Recursos Humanos del GRA, emitir acto resolutorio otorgando licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares por el espacio de cincuenta y seis (56) días; la servidora Anita Victoria Parodi Arce, debió incorporarse a su centro laboral el día 10 de noviembre del 2015 hasta que se regularice la licencia solicitada, empero la referida servidora sin ninguna autorización se ausento injustificadamente desde el 10 de noviembre del 2015, solicitando su reincorporación el 16 de mayo de 2016, periodo en el cual tubo vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista; habiendo incurrido en infracción administrativa estipulado en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, de ausencia injustificada;

Que, con respecto al régimen de Contrato Administrativo de Servicios CAS, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM – establece modificaciones a este régimen, establece en su numeral 5.1 de su artículo 5° " El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado, la duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado y/o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de su necesidad; cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo" en consecuencia apreciándose en el presente caso que la administrada no tenía vigente contrato suscrito al finalizar el año fiscal 2015 ni al inicio del año fiscal 2016; dando estas consideraciones condiciones para la expedición del presente acto administrativo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30281; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el requerimiento de la señora Anita Victoria Parodi Arce, ex servidora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicio CAS; del Gobierno Regional de Ayacucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



ORH/jrmm.